

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LXXIV

PANAMA, R. DE P., VIERNES 11 DE SEPTIEMBRE DE 1987

Nº 20.684

CONTENIDO MINISTERIO DE EDUCACION

Resueltos Nº 1184 y 1553 de 3 y 13 de agosto de 1987, por los cuales se ordena la inscripción en el Libro de Registro de la Propiedad Literaria y Artística de unas Obras.

MINISTERIO DE SALUD

Contrato Nº 1-006 de 4 de mayo de 1987, celebrado entre la Nación y Otis Elevator Company, S.A.

AVISOS Y EDICTOS

MINISTERIO DE EDUCACION

DANSE UNAS AUTORIZACIONES

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE EDUCACION
Resuelto No. 1553

Panamá, 13 de agosto de 1987

EL MINISTRO DE EDUCACION
en uso de sus facultades legales:

CONSIDERANDO:

Que el Doctor Enrique de Alba, portador de la cédula de identidad personal No. 8-163-923, miembro de la firma Forense MORGAN Y MORGAN, con oficinas ubicadas en el piso 16 del Edificio TORRE BANCOSUR, entre las calles 53 y 54 de la Nueva Urbanización Obarrío, de la ciudad de Panamá, lugar donde reciben notificaciones personales, Sociedad debidamente inscrita a la Ficha C-00591, Rollo 135, Imagen 0020, de la Sección de Micropelículas (Común) del Registro Público, solicita a Su Excelencia el Señor Ministro de Educación, la inscripción en el Libro de Registro de la Propiedad Literaria y Artística que se lleva en este Ministerio, de la obra intitulada "PANAMA AN INTERNATIONAL ADMIRALTY LITIGATION CODE OF PANAMA AND RELEVANT CASES", como propiedad de la referida Sociedad, cuyo autor es el Doctor ENRIQUE DE ALBA;

Que el libro en referencia es una obra en inglés para promover la nueva Jurisdicción Marítima, creada mediante Ley No. 8 del 30 de marzo de 1982, y reformada mediante Ley No. 11 de 23 de mayo de 1985. Es una publicación ex-

clusiva reservada para el uso y consulta de los clientes de la firma de abogados MORGAN Y MORGAN. Consta de un total de ciento sesenta y cuatro (164) páginas, fue impresa en la Imprenta Bárcenas de la ciudad de Panamá;

Que la solicitud de inscripción de la citada obra está formulada dentro del término que establece el Artículo 1915 del Código Administrativo y da cumplimiento a todas las formalidades establecidas en el Artículo 1914 de la misma ex-certa legal.

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Ordénase la inscripción en el Libro de Registro de la Propiedad Literaria y Artística que se lleva en este Ministerio, de la obra intitulada "PANAMA AN INTERNATIONAL ADMIRALTY LITIGATION FORUM" (THE UPDATED MARITIME CODE OF PANAMA AND RELEVANT CASES), a nombre de la Sociedad MORGAN Y MORGAN, cuyo autor es el Doctor ENRIQUE DE ALBA.

ARTICULO SEGUNDO: Expídase a favor de la parte interesada el certificado presuntivo de la Propiedad Literaria y Artística, mientras no se pruebe lo contrario de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 1913 del Código Administrativo.

MANUEL SOLIS PALMA

El Viceministro de Educación;
JORGE R. AROSEMENA R.

ES COPIA AUTENTICA
PANAMA 21 de agosto de 1987

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE EDUCACION
Resuelto No. 1484

Panamá, 3 de agosto de 1987

EL MINISTRO DE EDUCACION
en uso de sus facultades legales;

CONSIDERANDO:

Que el Licenciado Simeón Emilio González Henríquez, varón, panameño, mayor de edad, casado, abogado, portador de la cédula de identidad personal No. 8-128-671, con oficinas ubicadas en Residencial El Bosque, 53C, de esta ciudad, lugar donde recibe notificaciones personales, en ejercicio del Poder conferido por la señora HILDA GONZALEZ DE ABREGO, mujer, panameña, mayor de edad, casada con residencia en la Avenida del Libertador, Casa No. 43-13, de la ciudad de La Chorrera, portadora de la cédula de identidad personal No. 8-51-5, solicita a Su Excelencia el Señor Ministro de Educación, la inscripción en el Libro de Registro de la Propiedad Literaria y Artística que se lleva en este Ministerio, de la obra intitulada "RECUERDOS Y LEYENDAS CHORRERANAS", cuyo autora es la profesora HILDA GONZALEZ DE ABREGO;

Que el libro en referencia reproduce en forma amena y didáctica un conjunto de relatos divididos en recuerdos y le-

ASAMBLA LEGISLATIVA
BIBLIOTECA
FOTOCOPIA DE P.

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

DIRECTOR:
HUMBERTO SPADAFORA
PINILLA

OFICINA:
Editora Renovación, S. A. Vía Fernández de Córdoba
(Vista Hermosa) Teléfono 61-7894 Apartado Postal 3-4
- Panamá 9-A República de Panamá.

LEYES, AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES

NUMERO SUELTO: B.O. 24

MATILDE DUFAY DE LEON
Subdirectora

LUIS GABRIEL BOUTIN PEREZ
Asistente al Director

Subscripciones en la
Dirección General de Ingresos
IMPORTE DE LAS SUSCRIPCIONES:

Mínima: 6 meses. En la República: \$ 13.00
En el Exterior: \$ 18.00 más porte aéreo. Un año en la República: \$ 36.00
En el Exterior: \$ 36.00 más porte aéreo
Todo pago adelantado

yendas, que han sido parte de la vida cotidiana y de la población de La Chorrera. Cuenta con un total de sesenta y siete (67) páginas;

Que la solicitud de inscripción de la citada obra está formulada dentro del término que establece el Artículo 1915 del Código Administrativo y del cumplimiento a todas las formalidades establecidas en el Artículo 1914 de la misma exenta legal.

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Ordénase la

inscripción en el libro de Registro de la Propiedad Literaria y Artística que se lleva en este Ministerio de la obra intitulada "RECUERDOS Y LEYENDAS CHORRERANAS" a nombre de la profesora HILDA GONZALEZ DE ABREGO, mediante solicitud formulada por el licenciado Simeón Emilio González Henríquez.

ARTICULO SEGUNDO: Expídase a favor de la parte interesada el certificado presuntivo de la Propiedad Literaria y Artística, mientras no se pruebe la con-

traria de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 1913 del Código Administrativo.

MANUEL SOLIS PALMA

El Viceministro de Educación;
JORGE R. AROSEMENA R.

ES COPIA AUTENTICA

Panamá, 21 de agosto de 1987.

MINISTERIO DE SALUD

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE SALUD
CONTRATO Nº 1-006

Entre los suscritos a saber: FRANCISCO SANCHEZ CARDENAS, varón, panameño, mayor de edad, casado, doctor en medicina, con cédula de identidad personal número 8-220-1975, en su condición de Ministro de Salud, quien actúa en nombre y representación del ESTADO, por una parte, y por la otra, OTIS ELEVATOR COMPANY, sociedad anónima, inscrita al Tomo 93, Folio 189, Asiento 227, 27 Bis, representada en este acto por su Presidente y Representante Legal, Sr. LUIS FELIPE LEE HUTCHINGSO, varón, panameño, mayor de edad, casado, con cédula de identidad personal número 3-45-165, quien en adelante se denominará LA CONTRATISTA han acordado celebrar la renovación de este contrato, de conformidad con las siguientes cláusulas:

PRIMERA: El objeto de este contrato es garantizar el servicio de Mantenimiento OTIS al Ascensor Otis, instalado en el Ministerio de Salud, cuyo número de máquina es el siguiente: 162945 para lo cual la OTIS ELEVATOR COMPANY se

obliga a prestar servicio normal permanente durante la vigencia del presente contrato, salvo casos excepcionales de fuerza mayor, debidamente comprobados.

SEGUNDA: LA CONTRATISTA se compromete a mantener, según se describe más adelante, el equipo mencionado en la cláusula anterior, empleando al efecto su propio personal competente y prestando todo el cuidado razonable al efecto. Con este fin efectuará una (1) vez por semana y en cada ocasión que se requiera revisiones, ajustes y engrase a las siguientes partes de dicha instalación y compondrá o reemplazará a su juicio, las piezas que lo requieran por causa de desgaste producido por el normal funcionamiento de la misma instalación, a saber: piezas de máquinas, motor generador, controladores, incluyendo: tambores sin fin, engranajes rodamientos, cojinetes, bobinas o motores de frenos, rodamientos, bandas de frenos, escobillas, embobinados, convertidores, elementos rotatorios, contactos, bobinas, resistencias para circuitos del motor o de control, armaduras de relevos y otras partes mecánicas, utilizando solamente piezas OTIS genui-

nas; asimismo cambiará canaletas de zapatos-guías a medida que ello sea necesario para obtener una operación suave, y excepto en las instalaciones con guías-ruedas, mantendrá bien lubricados los rieles. Periódicamente examinará todos los dispositivos de seguridad y reguladores de velocidad, hará la acostumbrada prueba del dispositivo de seguridad anualmente, equilibrará la tensión de los cables de tracción, reemplazará los cables de tracción cuando se requiera para mantener un adecuado coeficiente de seguridad y reparará los cables de conductores, suministrará lubricantes Otis compuestos conforme las rigidas especificaciones Otis para el servicio de las máquinas y equipos; examinará, ajustará y si a su juicio es conveniente, reparará o reemplazará todo el equipo suministrado o instalado por Otis con las excepciones que se indiquen más adelante.

TERCERA: El presente contrato tendrá duración de un (1) año y empezará a regir a partir del primero (1º) de enero de 1987 hasta el 31 de diciembre de 1987.

CUARTA: LA CONTRATISTA no queda obligada a efectuar renovaciones a re-

paraciones que se requieran por razón de descuido o uso inadecuado del equipo o por cualquier otra causa que esté fuera de su propio control, tales como: sobrecargar el ascensor, cargar objetos cuyo volumen sobrepase los límites de la cabina, romper paredes que encierran las escotillas del ascensor, verter agua dentro de la escotilla, forzar las puertas de los corredores, etc. Los ensayos de seguridad y la instalación de nuevos accesorios en los ascensores que pudieran ser recomendados por las compañías de Seguros o por las autoridades, deberá efectuarlo LA CONTRATISTA con cargo especial de su costo a EL ESTADO. LA CONTRATISTA no queda obligada a suministrar lámparas para el alumbrado, ni baterías.

QUINTO: Los siguientes elementos del ascensor no quedan incluidos dentro del presente contrato: limpieza, pintura, reparación o reemplazo del cerramiento del pozo o la cabina, puertas de pisos, marcos y umbrales.

SEXTA: Todas las labores comprendidas en este contrato se ejecutarán por LA CONTRATISTA durante las horas hábiles, es decir, sin necesidad de exigir trabajo de horas extras a su personal pero cuando EL ESTADO solicite expresamente revisiones, ajustes o reparaciones en horas extraordinarias, pagará a LA CONTRATISTA, el cargo adicional que implique para ella exigir a su personal el trabajo en horas extraordinarias. En caso de emergencia en que, a solicitud de EL ESTADO, se presten servicios de ajuste o atiendan llamadas en horas ex-

traordinarias, éste deberá pagar a LA CONTRATISTA por el trabajo correspondiente, la tasa ordinaria que paga por trabajo en horas extras.

SEPTIMA: LA CONTRATISTA no será responsable por ninguna pérdida, o daño, demora causada por fuerza mayor o caso fortuito, huelgas, paros, fuego, explosión, robo, inundaciones, asonadas, conmoción popular, guerra, acto malicioso de tercera persona o cualquier causa fuera de su razonable control, quedando entendido por tanto que en ningún caso será LA CONTRATISTA responsable por los daños que provengan de las causas que no le son imputables, aquí enumerados.

OCTAVA: Es entendido que LA CONTRATISTA no toma ni la posesión, ni el manejo de ninguna parte del equipo pues éste corresponde a EL ESTADO como propietario; por consiguiente, LA CONTRATISTA no asume responsabilidad por daños y perjuicios a las personas o las cosas, distintas de aquellas que puedan provenir directamente de actos u omisiones de su personal de empleados, pero es entendido que quien reclame los daños y perjuicios debe comprobarlos debidamente.

NOVENA: EL ESTADO por servicios que deba prestar LA CONTRATISTA, se obliga a pagarla como única remuneración la suma de CIENTO OCHENTA Y CINCO BALBOAS (B.185.00) mensuales, pagaderos mediante presentación de cuentas contra el Tesoro Nacional imputables a la partida número 0.12.0.1.0.08.03.182 del Presupuesto

del Ministerio de Salud.

DECIMA: Las causales de resolución administrativa de este contrato, son las siguientes:

- La formación de concurso de acreedores a LA CONTRATISTA.
- El incumplimiento del contrato;
- La conveniencia de EL ESTADO de darlo por terminado en cuyo caso dará aviso a LA CONTRATISTA con un (1) mes de anticipación sin indemnización.

DECIMAPRIMERA: LA CONTRATISTA adhiere y anula timbres por valor de B.2.50 más un timbre del Soldado de la Independencia de conformidad con lo establecido en los artículos 966 y 967 del Código Fiscal.

DECIMASEGUNDA: Este contrato requiere para su validez el refrendo del Contralor General de la República.

Para constancia se firma el presente contrato en la ciudad de Panamá, a los días del mes de de 1987.

POR EL ESTADO,
DR. FRANCISCO SANCHEZ CARDE-
NAS
Ministro de Salud

POR LA CONTRATISTA,
LUIS FELIPE LEE HUTCHINGSO
Cédula Nº
Representante Legal de

OTIS ELEVATOR COMPANY
REFRENDADO:

ING. FRANCISCO RODRIGUEZ
Contralor General de la República
FSC-ADB-codex
Panamá, 4 de mayo de 1987

AVISOS Y EDICTOS

REMATES:

AVISO DE REMATE

La suscrita Alguacil Ejecutor del Juzgado Primero del Primer Circuito Judicial de Panamá, Ramo Civil:

HACE SABER:

Que en el Juicio Ejecutivo Hipotecario propuesto por BANCO GENERAL, S.A. contra DANTE RAFAEL TEJADA URRIOLO Y SILVIA AUORRA RIVERA MEDINA, se ha señalado el día 14 de octubre de 1987, para llevar a cabo dentro de las horas hábiles de ese día la venta en pública subasta del siguiente bien:

FINCA Nº95.708, inscrita al Rollo 3228, Documento 4, de la Sección de la Propiedad, Provincia de Panamá, que consiste en un lote de

terreno marcado en el Nº4, y residencia tipo duplex en él construida, de un solo nivel, construida de hormigón armado en sus cimientos y estructura con cubierta de zinc galvanizado sobre pares de madera. La misma consta de Garaje, Portal, sala comedor, cocina, lavandería, dos recámaras, servicio sanitario, con piso de baldosas de granito, y paredes de bloque repellados.

LINDEROS Y MEDIDAS: Norte: Limita con el Lote Nº5 del resto de la finca y mide 19 metros 13 cms. con rumbo Norte 51 grados 20 minutos 40 segundos. Este: Sur: Limita con el lote Nº3, vendido a Julio Alberto Araya y Lidis Quiróz de Araya, mide 21 metros con 74 centímetros con rumbo Norte 51

grados 20 minutos 40 segundos Este; Este: Limita con calle 6a. y mide 7 metros con 66 centímetros con rumbo Sur 58 grados 36 minutos 00 segundos Este, y Oeste: Limita con el lote 42-12 de la finca Nº41.936 y mide 7 metros con 20 centímetros con rumbo Norte 38 grados 39 minutos 20 segundos Oeste.

SUPERFICIE: 147 metros cuadrados con 15 decímetros cuadrados.

GRAVAMENES: Dada en Primera Hipoteca y Anticresis a favor del Banco General, S.A. por la suma de B/18.900.00.

VALOR REGISTRADO: B/21.000.00.

Servirá de base para el remate la suma de B/21.501.17 y serán posturas admisibles las que cubran las

dos terceras (2/3) partes de esta cantidad.

Para habilitarse como postor se requiere que previamente se consignen en el tribunal el 10% de la base del remate, mediante Certificado de Garantía expedido por el Banco Nacional de Panamá.

Se admitirán posturas desde las ocho (8:00) de la mañana hasta las cuatro (4:00) de la tarde y después de esa hora hasta las cinco (5:00) se oirán las pujas y repujas, hasta adjudicarse el bien al mejor postor.

Si el remate no fuera posible efectuarse el día señalado en virtud de suspensión del Despacho Público decretado por el Órgano Ejecutivo, la diligencia de remate se llevará a cabo el día hábil siguiente sin necesidad de nuevo anuncio, en las mismas horas señaladas.

Por tanto, se fija el presente Aviso de Remate en un lugar visible de la Secretaría de este tribunal y copias del mismo se ponen a disposición de la demandante para su legal publicación, hoy 14 de agosto de 1987.

(Fdo.)
LIC. YOLANDA Q. DE PEREIRA
Alguacil Ejecutor del Juzgado Primero del Primer Circuito Judicial, Ramo Civil.

CERTIFICO: Que lo anterior es fiel copia de su original.

Panamá, 2 de septiembre de 1987.

Lic. Yolanda Q. de Pereira.
REPUBLICA DE PANAMA
PODER JUDICIAL
JUZGADO 1º DEL
CIRCUITO
PANAMA

(L-400278)
Única Publicación

DIVORCIOS:

EDICTO EMPLAZATORIO
NUMERO — 143 —

JUZGADO CUARTO DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE PANAMA, RAMO CIVIL, POR MEDIO DEL PRESENTE EDICTO

EMPLAZA A:

LOUISE FACIO, cuyo paradero se le desconoce, para que dentro del término de diez (10) días, contados

a partir de la última publicación de este edicto en un diario de la localidad, comparezca a este Tribunal por sí o por medio de apoderado a hacer valer sus derechos y justificar su ausencia en el proceso de Divorcio propuesto por MICHAEL WOODY.

Se advierte a la emplazada que si no lo hace en el término indicado se le nombrará un defensor de ausente con quien se continuará el proceso hasta su terminación.

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar visible de este Despacho y copias del mismo se ponen a disposición de la parte interesada para su publicación.

Panamá, siete (7) de agosto de 1987.

El Juez,
(Fdo.) RAMON BARTOLI AROSEMENA,

(Fdo.) GUILLERMO MORON A.
Secretario

CERTIFICO: Que la pieza anterior es fiel copia de su original.
Panamá, 7 de agosto de 1987.

GUILLERMO MORON A.
Secretario del Juzgado Cuarto del Primer Circuito Judicial de Panamá,
Ramo Civil

REPUBLICA DE PANAMA
JUZGADO 4to. DEL CIRCUITO
ORGANO JUDICIAL

(L-404431)
Única publicación

AGRARIOS:

PANAMA, REPUBLICA DE PANAMA.
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
DIRECCION REGIONAL ZONA Nº 5, CAPIRA

EDICTO Nº 083-DRA-87

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma

Agraria, en la Provincia de Panamá, al público,

HACE SABER:

Que el señor (a) RUBEN RODRIGUEZ RIVERA, vecino (a) del Corregimiento de CABECERA, Distrito de CAPIRA, portador (a) de la Cédula de identidad personal Nº 8-143-824, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante Solicitud Nº 8-023-86, la adjudicación a Título Oneroso de 0 HAS + 3785.19 M2., ubicado en POLANCO, Corregimiento de CABECERA, Distrito de CAPIRA, Provincia de Panamá, cuyos linderos son los siguientes:

NORTE: RUBEN ALEJANDRO RODRIGUEZ RIVERA
SUR: SERVIDUMBRE Y FULGENCIO ORTIZ
ESTE: FULGENCIO ORTIZ
OESTE: SERVIDUMBRE Y RUBEN ALEJANDRO RODRIGUEZ

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho en el de la Alcaldía del Distrito de CAPIRA y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los Órganos de Publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Artículo 108, del Código Agrario.

Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días hábiles a partir de la última publicación.

Dado en CAPIRA, a los 31 días del mes de AGOSTO de 1987.

EMERITA PEREZ
SECRETARIA AD-HOC.
ING. ARISTIDES RODRIGUEZ c.l.
0965-83
FUNCIONARIO SUSTANCIADOR.
L 400318
Única publicación

PANAMA, REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
DIRECCION REGIONAL ZONA No. 5, CAPIRA

EDICTO No. 096-85

El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Panamá, al público,

HACE SABER:

Que el señor BIENVENIDO MAGALLON LOPEZ, vecino del Corregimiento de CHILIBRE, distrito de PANAMA, portador de la cédula de identidad personal No. 8-21-223, ha solicitado la adjudicación a título oneroso de 7 has. -

6,308.49 M2., ubicado en PALO DIFERENTE, Corregimiento de JUAN D. AROSEMENA Distrito de ARRAIJAN, Provincia de Panamá, cuyos linderos son los siguientes:

NORTE: Finca No. 3017 Folio No. 450 Toma 58 camino a Burunga y otros lotes y Qda. sin nombre.

SUR: Resto de la finca No. 3017 (Palo Diferente)

ESTE: Terrenos de Santander Carrales

OESTE: Camino al río Burunga y Qda. sin nombre.

Para los efectos legales se fija el presente edicto en lugar visible de este despacho, en el de la Alcaldía del Distrito de ARRAIJAN y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108, del Código Agrario.

Este edicto tendrá una vigencia de quince (15) días hábiles a partir de la última publicación.

Dado en Capiá, a los treinta días del mes de julio de 1985.

Agra. Leonor Osorio C.J. 332-79
Funcionario Sustanciador

ECILDA E. BETHANCOURT S.
Secretaria Ad-Hoc.

L-388115
(Única publicación)

PANAMA, REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO
AGROPECUARIO DIRECCION NA-
CIONAL
DE REFORMA AGRARIA DIRECCION
REGIONAL ZONA 5, CAPIRA

EDICTO No. 141-DRA-85

El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Panamá, al público,

HACE SABER:

Que el señor ELIAS CHAVARRIA DE GRACIA, vecino del Corregimiento de SANTANA, distrito de PANAMA, portador de la cédula de identidad personal No. 4-105-47, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud No. 8-161-85, la adjudicación a título oneroso de 7 has. 6,430.26 m2, ubicada en J. DEMOSTENES AROSEMENA, Corregimiento de ARRAIJAN Distrito de ARRAIJAN, Provincia de Panamá, cuyos linderos son los siguientes:

NORTE: Terreno de Margarita González.

SUR: Terreno de Lucas Díaz.

ESTE: Parcelación Nvo. Chorrillo

OESTE: Terreno de Andrés González

Para los efectos legales se fija el presente edicto en lugar visible de este Despacho, en el de la Alcaldía del Distrito de ARRAIJAN y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Artículo 108, del Código Agrario.

Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días hábiles a partir de la última publicación.

Dado en Capiá, a los 18 días del mes de octubre de 1985.

Agra. LEONOR OSORIO C.J. No. 332-79
Funcionario Sustanciador

Sofía C. de González
Secretaria Ad-Hoc.
L-388507
(Única publicación)

REPUBLICA DE PANAMA AGUADULCE, PROV. DE COCLE EDICTO PUBLICO

El suscrito, Alcalde Municipal del Distrito de Aguadulce, al público,

HACE SABER:

Que CLEVIA ESMERALDA ORTEGA DE DE LEON, mujer, panameña, mayor de edad, casada en el año de 1951, educadora, con residencia en la ciudad de Aguadulce, Distrito del mismo nombre, cedulada número dos-dieciséte-doscientos ochenta y nueve (2-17-289), ha solicitado en su propio nombre y representación, se le adjudique a título de plena propiedad, por compra venta, un lote de terreno municipal, ubicado en la Avenida Sebastián Sucre, de la ciudad de Aguadulce, lote de terreno que se encuentra dentro de las áreas adjudicables con una superficie de CUATROCIENTOS SETENTA METROS CUADRADOS CON OCHENTA Y CUATRO DECIMETROS CUADRADOS (470.84 metros cuadrados), y comprendida dentro de las siguientes linderos y medidas: Del punto uno a punto de partida al punto dos, con rumbo S21°43'W, colinda con Antonio Ibarra y mide 17.80 mts.; del punto dos al punto tres, con rumbo S46°38'W, colinda con Antonio Ibarra y mide 42.01 mts.; del punto tres al punto cuatro con rumbo N39°35'W, colinda con Alberto Méndez y mide 4.69 mts.; del punto cua-

tro al punto cinco, con rumbo N42°16'E, colinda con Desiderio De León y mide 29.65 mts.; del punto cinco al punto seis, con rumbo N56°53'E, colinda con Desiderio De León y mide 5.25 mts.; del punto seis al punto siete, con rumbo N19°50'E, colinda con Desiderio De León y mide 9.55 mts.; del punto siete al punto ocho, con rumbo N9°14'E, colinda con Desiderio De León y mide 10.00 mts.; y del punto ocho al punto uno o punto de partida, con rumbo S80°00'E, colinda con Avenida Sebastián Sucre y mide 11.13 mts.

Con base a la que estipula el artículo octavo (8vo) del Acuerdo Municipal No. 4 del 28 de diciembre de 1971, se fija el presente edicto en lugar visible de este Despacho, y en la Corregiduría respectiva, por un plazo de quince (15) días hábiles, para que dentro de dicho término pueda (n) oponerse la (s) persona (s) que se encuentra (n) afectada (s) con la presente solicitud.

Copia de la presente se le suministrará a la interesada, para que la haga publicar en un periódico de circulación nacional y en la Gaceta Oficial.

Aguadulce, 26 de agosto de 1987.

El Alcalde,

(fdo) José Del R. Guevara.

La Secretaria,

(fdo) ADELINA QUIJADA M.

(Hay el sello del caso)

Es fiel copia de su original, Aguadulce 26 de agosto de 1987.

Adelina Quijada M.,

Secretaria de la Alcaldía.

L-404951

Única Publicación

REPUBLICA DE PANAMA PROVINCIA DE HERRERA DISTRITO DE PESE ALCALDIA MUNICIPAL

Pesé, 11 de agosto de 1987
EDICTO No. 78

EL SUSCRITO ALCALDE MUNICIPAL DEL DISTRITO DE PESE, POR ESTE MEDIO AL PUBLICO,

HACE SABER:

Que la señora JEANNETTE DE HERRERA, de nacionalidad panameña, estado civil, casada, profesión Licenciada, cédula 8-207-722, vecina del Distrito de Pesé, ha solicitado a este Despacho de la Alcaldía Municipal,

se le extienda Título de Propiedad en compra definitiva, sobre un solar Municipal adjudicado dentro del Área Urbana del Distrito de Pesé, y el que tiene una capacidad superficial de TRESCIENTOS VEINTIOCHO METROS CUADRADOS CON CATORCE DECÍMETROS (328.14M2), y comprendido dentro de los linderos siguientes.

NORTE: Resto de la Finca Municipal 10,800 Usuario Fabio A. Marciaga Bustavino.

SUR: Resto de la Finca Municipal 10,800 Ocupada por el Parque San Isidro.

ESTE: Calle de la Alcaldía.

OESTE: Calle Sin Nombre.

Para que sirva de formal notificación a fin de aquel que se considere perjudicado con la presente solicitud y haga valer sus derechos en tiempo oportuno, se fija el presente EDICTO, en lugar visible de este Despacho por el término de ocho (8) días hábiles tal como lo dispone el Artículo 16 del Acuerdo No. 16 de 30 de septiembre de 1977, además se le entregarán sendas copias al interesado para que haga publicar por una sola vez en la Gaceta Oficial y por tres veces consecutivas en un periódico de la Capital. ELISEO LOPEZ MENCOMO ALCALDE DEL DISTRITO DALLIS TREJOS A. SECRETARIA

(L-360699

Única publicación

SUCESIONES:

EDICTO EMPLAZATORIO

La Suscrita JUEZ SEGUNDA DEL CIRCUITO DE PANAMA, RAMO CIVIL, por medio del presente Edicto Emplazatorio, al público:

HACE SABER:

Que en el Juicio de SUCESION INTES-TADA de ANA MARIA MARIN (Q.E.P.D.), se ha dictado una auto cuya fecha y parte resolutive es del tenor siguiente:

"JUZGADO SEGUNDO DEL CIRCUITO DE PANAMA, RAMO CIVIL, Panamá, quince de octubre de mil novecientos ochenta y seis.

VISTOS:

Quien suscribe, JUEZ SEGUNDA DEL CIRCUITO DE PANAMA RAMO CIVIL, Administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, DECLARA:

.-Que está abierto el Juicio de Sucesión

INTESTADA de ANA MARIA MARIN, (Q.E.P.D.), desde el día 22 de diciembre de 1985, fecha en que ocurrió su defunción;

2.- Que son sus herederos, sin perjuicios de terceros, sus hijos MANUEL URREGO MARIN, SINFORIANO ORTEGA MARIN y SOFIA MARIN.

SE ORDENA:

Que comparezcan a estar en derecho todas las personas que tengan algún interés legítimo en la Sucesión;

Que se tenga como parte a la Dirección General de Ingresos;

Que se fije y publique el Edicto de que trata el Artículo 1601 del Código Judicial.

Se tiene al Licdo. FABIAN O. CUEVAS P., como apoderado judicial de los peticionarios en los términos del poder conferido.

Cópiase y notifíquese, (FDO) LA JUEZ, LICDA. ZOILA ROSA ESQUIVEL....(FDO) LIDIA A. DE RAMAS, SECRETARIA".

Por tanto, se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal y copias del mismo se ponen a disposición de las partes para su publicación respectiva.

Panamá, 15 de octubre de 1986.

LA JUEZ,

LICDA. ZOILA ROSA ESQUIVEL V.

LIDIA A. DE RAMAS

SECRETARIA.

(L-400308)

Única publicación.

EDICTOS PENALES:

EDICTO EMPLAZATORIO Nº 15
EL SUSCRITO JUEZ TERCERO DEL CIRCUITO DE PANAMA, RAMO PENAL
EMPLAZA A:

TEMISTOCLES DIAZ GUERRA: varón, panameño, nació el 28 de julio de 1960 en Océ, hijo de Jesús María Díaz y Berta María Guerra, residente en Juan Díaz, Calle Primera, casa S-N, fallo expedido y que en su parte resolutive dice así:

JUZGADO TERCERO DEL CIRCUITO, RAMO PENAL, Panamá, 1º de junio de mil novecientos ochenta y tres -1983-.

VISTOS:

En mérito de lo expuesto el suscrito JUEZ TERCERO DEL CIRCUITO DE PANAMA, RAMO PENAL, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, CONDENA a TEMISTOCLES DIAZ GUERRA, varón, panameño, nació el 28 de julio de

1960 en Océ, hijo de Jesús María Díaz, residente en Calle Primera, casa S-N, a sufrir la pena de SEIS (6) MESES DE RECLUSION, que deberá cumplir en el establecimiento de castigo que designe el Órgano Ejecutivo y al pago de los gastos procesales como responsable del delito de hurto en perjuicio de Diamantina Rivera Alonso.

El reo tiene derecho a que se le descuente de la pena impuesta el tiempo que estuvo detenido en relación con esta causa, y que según consta en el expediente es del 3 al 6 de junio de 1980 (fs. 1, 35).

Notifíquese este fallo en los términos del artículo 2349 del Código Judicial. Fundamento de Derecho: Artículo 17, 18, 36, 38, 60, acápite I) del artículo 351 de la Ley 6ª de 1922, y Artículos 2035, 2034, 2151, 2153, 2154, 2157, 2219 y 2349 del Código Judicial.

Cópiese, Notifíquese y Archívese.

EL JUEZ: (FDO) LICDO. OSWALDO M. FERNANDEZ E.

Rosario A. de Jiménez Secretaria.

Por tanto de conformidad a la preceptuado en el artículo 2349 del Código Judicial, reformado por el artículo de Gabinete Nº 310 se libra el presente EDICTO EMPLAZATORIO, a fin de que quede legalmente notificado del fallo en referencia y se exhorte a todas las habitantes de la República para que cooperen en la captura ausente del reo.

Se pena de ser juzgado como encubridores, si conociéndolo no lo denunciaren exceptuándose del presente mandato los incluidos en el artículo 2008 Ibidem.

Se pide igualmente la cooperación a las autoridades Policiales y Judiciales para la captura del reo ausente.

Se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, por el término de diez (10) días contados a partir de su publicación en la Gaceta Oficial.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veinte días del mes de junio de mil novecientos ochenta y tres -1983-.

EL JUEZ:

LICDO. OSWALDO M. FERNANDEZ E.

Rosario A. de Jiménez

Secretaria.

(Oficio 1376).

EDICTO EMPLAZATORIO No. 16

El suscrito Juez Tercero del Circuito de Panamá, Ramo Penal, cita y emplaza a JORGE GONZALEZ CORDOBA

y RICARDO MANUEL ARENAS, a fin de notificarles el auto de llamamiento a juicio, expedido por este Tribunal y que en su parte pertinente dice así:

"JUZGADO TERCERO DEL CIRCUITO DE PANAMA, RAMO PENAL. Panamá, diez -10- de abril de mil novecientos ochenta y cinco -1985-
VISTOS:

Por todo lo anteriormente expuesto, el suscrito Juez Tercero del Circuito de Panamá, Ramo Penal, administrando justicia en nombre de la República, y por autoridad de la Ley, ABRE CAUSA CRIMINAL CONTRA JORGE GONZALEZ CORDOBA (a) GONGUIRI, varón, panameño, residente en Barraza, multi No.7, apto. 3, hijo de Nicanor González y Cristobalina Córdoba,.....RICARDO MANUEL ARENAS (DE GENERALES DESCONOCIDAS), por infractores de disposiciones legales contenidas en el Capítulo II, Título IV, Libro II del Código Penal.

Provéase a los encausados de los medios necesarios para el ejercicio de su defensa y de carecer de recursos económicos se le designará defensora de oficio.

Se advierte a las partes que cuentan con el término de tres -3- días hábiles para aducir todas las pruebas de que intenten valerse en este juicio.

Fundamento Legal: Artículo 2147 del Código Judicial y Decreto de Gabinete 283 de 1970.

Cópiese y notifíquese
(Fdo) Lcdo. Rogelio A. Salazar
Rosario A. de Jiménez
Secretaría

Por tanto se libra el presente Edicto Emplazatorio a fin de notificarle el auto de llamamiento a juicio se exhorta a todos los habitantes de la República y a las autoridades policivas y judiciales para la captura de los sindicados so pena de ser juzgado como encubridores si conociéndole no lo denunciaren exceptuándose del presente mandato a las personas incluidas en el artículo 2008 del Código Judicial.

Se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, por el término de diez -10- días a partir de su publicación en la Gaceta Oficial.

Dado en la ciudad de Panamá, a los seis -6- días del mes de junio de mil novecientos ochenta y cinco -1985-

El Juez,
Lcdo. Carlos A. Jones
Suplente Encargado

Rosario A. de Jiménez
Secretaría

Oficio 1373

COMPROVENTAS:

AVISO AL PUBLICO

Para cumplir con lo establecido en el Artículo 777 del Código de Comercio, he comprado mediante Escritura Pública No. 14387 en la Notaría TERCERA del Circuito de Panamá al señor (a) LUO FA ASANG LAW con cédula de identidad personal No. PE-9-1632, el establecimiento comercial denominado ABARROTERIA LA FELIZ ubicado en CL. 2a. CARRASQUILLA No. 32; CORREGIMIENTO DE SAN FRANCISCO de esta ciudad.

Atentamente,
CHANG CHONG KAMG CHAUNG
Céd. PE-9-1380
L-323454
2da. Publicación

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Lcdo. MARCO ANDERSON Asesor Legal debidamente comisionado por la Dirección General de Comercio Interior, como Funcionario Instructor a solicitud de parte interesada la sociedad THE CONDE NAST PUBLICATIONS INC., y en uso de sus facultades legales, por medio del presente Edicto:

EMPLAZA:

Al Representante Legal de la sociedad CHINA INTERNATIONAL, S.A. cuya paradero se desconoce para que dentro del término de diez (10) días contados a partir de la fecha de la última publicación del presente Edicto, comparezca por sí o por medio de apoderado a hacer valer sus derechos en la demanda de oposición a la solicitud del registro de la marca de fábrica YOGUE promovida en su contra por la sociedad THE CONDE NAST PUBLICATIONS INC., a través de la firma forense AROSEMENA, NORIEGA Y CASTRO advirtiéndole que de no comparecer dentro del término correspondiente se le nombrará un

defensor de Ausente con quien se continuará el juicio hasta el final. Por lo tanto, se fija el presente Edicto en lugar público y visible de la Dirección de Asesoría Legal del Ministerio de Comercio e Industrias hoy 17 de agosto de 1987 a las once de la mañana (11:00 a.m.) y copias del mismo se tienen a disposición de parte interesada para su publicación.

Original firmado
Lcdo. MARCO ANDERSON

Funcionario Instructor.
Xiomara E. DE GONZALEZ
Secretaria Ad-Hoc.
(L-400059)
2da. Publicación

Hoy 2 de Septiembre de 1987
AVISO AL PUBLICO

De conformidad con el Artículo 777 del Código de Comercio, Yo Benedito González he vendido el establecimiento comercial denominado Bodega Anayansi, al señor Dimas Villarreal con cédula No. 7-842220, ubicada en San José de las Tablas.
Atentamente
Dimas O. Villarreal.
7-84-2220
L-404771
2a. publicación.)

AVISO AL PUBLICO

Para cumplir con lo establecido en el Artículo 777 del Código de Comercio, he comprado mediante Escritura Pública No. 12,958 en la Notaría QUINTA del Circuito de Panamá al señor (a) WONG WAN YAU con cédula de identidad personal No. N-15-66, el establecimiento comercial denominado MINI SUPER "HERMINIA", ubicado en LA CRESTA VIA ESPAÑA LOCAL No. 2 PLANTA BAJA, BELLA VISTA de esta ciudad.
Atentamente,
CHUNG YAU KIU PEÑALBA

(L-323453)
2a. Publicación

AVISO AL PUBLICO

De conformidad con el artículo 777 del Código de Comercio, yo Matilde Sánchez de Mos-

quera, mujer, panameña, mayor de edad, con cédula de identidad personal N.º 8-189-953 cierra la cancelación de patente de Plaza's Place que está ubicado en el Centro Comercial Plaza Paitilla.

Matilde Sánchez
de Mosquera
Céd. 8-189-953

L-404020

3a. publicación.)

AVISO DE VENTA

Ramón Carretero Napolitano, por este medio anuncia que ha vendido el establecimiento denominado COMERCIAL RALI con Licencia Comercial tipo "B" 28546, a la compañía COMERCIAL RALI, S.A.
Ramón Carretero Napolitano

L-400356

3a. publicación

SUCESIONES:

EDICTO

EMPLAZATORIO Nº 40

La Suscrita Juez Primero del Circuito de Coclé, por este medio,

HACE SABER:

Que, el día veinticuatro (24) de julio de mil novecientos ochenta y siete (1987), la Firma Forense DIAZ, VILLARREAL y ASOCIADOS, han presentado la solicitud de matrimonio de hecho Post Mortem:

"SEÑOR JUEZ DEL CIRCUITO DE COCLÉ, EN LO CIVIL, DE TURNO:

FUNDAMOS NUESTRA SOLICITUD EN LOS SIGUIENTES HECHOS:

PRIMERO: CATALINA SERRANO VARELA nació en la ciudad de Aguadulce Provincia de Coclé, el día 25 del mes de noviembre de 1919, y eran sus padres los señores Pascual Serrano y Eloisa Varela.

SEGUNDO: EDUARDO CLODOMIRO URRIOLA VICTORIA nació

en la ciudad de Aguadulce, Provincia de Coclé, el día 13 de octubre de 1893, y eran sus padres los señores SALVADOR URRIOLA y MARTINA VICTORIA. TERCERO: EDUARDO CLODOMIRO URRIOLA VICTORIA falleció el día 13 de febrero de 1985, defunción esta que se encuentra en la Dirección del Registro Civil.

CUARTO: CATALINA SERRANO VARELA y EDUARDO CLODOMIRO URRIOLA VICTORIA se juntaron en unión firme y duradera desde el día 31 del mes de agosto de 1941, fijando su domicilio en la ciudad de Aguadulce, Provincia de Coclé, lugar en el cual se les reconoció como un hogar formado de acuerdo a las normas morales y éticas de la sociedad panameña, unión ésta que se mantuvo ininterrumpida hasta el día de la defunción de EDUARDO CLODOMIRO URRIOLA VICTORIA.

QUINTO: CATALINA SERRANO VARELA y EDUARDO URRIOLA VICTORIA, hoy difunto, eran personas aptas para consumar el matrimonio y no existía ningún impedimento físico ni moral ni legal para ello.

SEXTO: CATALINA SERRANO VARELA presenta como testigo de la existencia de su Matrimonio de Hecho a los siguientes señores: 1o. NEIDA ARAUZ, 2o. ANA S. DE ESCOBAR, 3o. BERTA A. S. DE PEREZ, 4o. JUDITH SUNILDA S. DE CONRAD, 5o. JOSEFINA DE URRIOLA, ceduladas 2-44-31, 2-744-64, 8-579-71, 2-406-66 y 7-10-553.

Panamá, 24 de julio de 1987 (fdo.) por DIAZ, VILLARREAL Y ASOCIADOS, Licda. CLARA DIAZ URRIOLA, (fdo.) C. Díaz Urriola".

Por tanto, se fija el presente EDITORA RENOVACION, S. A.

edicto emplazatorio en lugar público de esta secretaría del Tribunal por el término de diez días hábiles para que durante ese período puedan presentar oposición; cualquier persona que se crea con derecho a ello y copias del mismo quedan a disposición de la parte interesada para su debida publicación en un diario de la ciudad de Panamá por una (1) vez y tres veces en la Gaceta Oficial; lo que se hace hoy veintinueve (29) de julio de mil novecientos ochenta y siete (1987).

(fdo.) Licda. DELIAM M. CARRIZO DE MARTINEZ

Juez Primera del Circuito de Coclé

(fdo.) Delfina J. Berrio M. Sria.

El Suscrito Secretario del Juzgado Primero del Circuito de Coclé.

CERTIFICA:

Que este documento es fiel copia de su original que reposa en este tribunal.

Penonomé, 29 de julio de 1987

El Secretario

(L-404831)

3era. publicación

DISOLUCIONES:

AVISO

Por medio de la Escritura Pública No. 6827 de 8 de abril de 1987, de la Notaría Quinta del Circuito de Panamá, registrada el 23 de abril de 1987, a la Ficha 027910, Rollo 21272, Imagen 0153 de la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público, ha sido disuelta la sociedad "INTRAPAK COMPANY LTD., INC".

(L-287909)

Única Publicación